

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 1310

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, catorce (14) de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.

Demandante: JHON EUDER ECHEVERRY CERVANTES

Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados de la

Causante: GLORIA INÉS MEJIA SÁNCHEZ

Radicación: 76-147-31-84-001-2022-000340-00

Examinado el libelo introductorio y los anexos, encuentra el Juzgado lo siguiente

1.) No se acompañó como anexos el registro civil de defunción de la causante **GLORIA INÉS MEJIA SÁNCHEZ**.

2.) No se aportó el registro civil de nacimiento del señor JHON EUDER ECHEVERRY CERVANTES, *igualmente deberá la parte actora precisar si los presuntos compañeros permanentes contrajeron matrimonio con otra u otras personas, en caso positivo deberán acreditar la unión matrimonial y el estado actual de la misma.*

En tales condiciones incurrió en las causales 1 y 2 del artículo 90 del Estatuto procesal, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

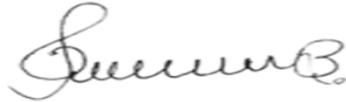
RESUELVE:

1º) INADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, instaurada por el señor **JHON EUDER ECHEVERRY CERVANTES**, en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados de la causante: **GLORIA INES MEJIA SANCHEZ**.

2º) OTORGAR a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane las falencias anotadas en el cuerpo de este auto so pena de rechazo del escrito introductorio.

3º) RECONOCER Personería amplia y suficiente al abogado **ELKIN MARIO URIBE ISAZA**, portador del Tarjeta Profesional No. 130.181 del Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.571.219, como apoderado del señor **JHON EUDER ECHEVERRY CERVANTES**, en la forma y términos del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA JANETH PANTOJA FIGUEROA

Jueza